

Legislación Nacional

Ley 25.955 PROVINCIAS PODER LEGISLATIVO NACIONAL Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 23.272, estableciéndose que se considera a la provincia de La Pampa juntamente con las de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones del orden nacional. Sancionada: Noviembre 10 de 2004
Promulgada: Noviembre 25 de 2004 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Ley 23.272, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 1° — A los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considérase a la provincia de La Pampa juntamente con las provinciales de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires. ARTICULO 2° — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. — REGISTRADA BAJO EL N° 25.955 — EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — EDUARDO D. ROLLANO. — JUAN ESTRADA. Decreto N° 1667/2004 Bs.As., 25/11/2004 POR TANTO: Téngase por Ley de la Nación N° 25.955 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.